

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 64

Fecha: 22/10/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00125	Ejecutivo	ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO. ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	19/10/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 22/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-31-001-2017-00125-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por la apoderada del Ejército Nacional (visible a folios 381 y ss del cuaderno 02 de medidas cautelares del expediente), el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE (visible a folio 397 del cuaderno 02 de medidas cautelares del expediente), y de la directora de contabilidad y de tesorería del Ejército Nacional (visible a folio 480 del cuaderno 02 de medidas cautelares del expediente), de la siguiente manera:

1. El Artículo 127 del CGP dispone que sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale, disposición que se complementa con lo establecido en el artículo 130 ibídem que señala: *“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”*. Dicho esto se procederá a proveer respecto del incidente de desembargo y revocatoria del auto de fecha diez (10) de septiembre de 2018 presentado por el Ejército Nacional, al respecto se tiene que el incidente planteado por la apoderado judicial de dicha entidad no se encuentra contemplado dentro de la normatividad aplicable al caso y por ende no se debería rechazarlo al tenor de la norma en comentario.

Además de ello, la apoderada judicial en ningún momento del escrito interpone algún recurso de manera expresa, ni mucho menos solicita el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del CGP, además acota este Despacho que, mediante auto del diez (10) de septiembre de 2018 se impartió la orden que el Banco de Occidente pusiera a disposición de este Juzgado una suma de dinero con destino al proceso de la referencia, decisión que en últimas fue la que debió debatir la recurrente, no pudiendo pretender que a estas alturas del proceso se discuta respecto de unas medidas cautelares que cobijan los recursos inembargables de la entidad cuyo auto se encuentra debidamente ejecutoriado, máxime cuando en el momento procesal oportuno no se interpusieron los recursos de ley plasmando su inconformidad con esta decisión; aunado a ello se tiene que el hecho que la cuenta embargada tenga la denominación de *“único y exclusivo uso del sistema de salud y seguridad social del ejército nacional”*, no indica la procedencia de los recursos, y por si fuera poco, se recuerda que mediante auto del veinticinco (25) de abril de 2018, se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Ejército Nacional sin distinción de la proveniencia de los recursos por encontrarse el título basamento de la presente obligación cobijado dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad; por lo que la decisión de ordenar al banco de occidente poner a disposición del despacho los dineros congelados se encuentra totalmente ajustada a la ley.

No puede aceptar esta agencia judicial que el Ejército Nacional manifieste en su escrito que *“estamos a su disposición para prestar atención al pago de la obligación por la vía ordinaria a través del ministerio de defensa de la dirección financiera de la entidad a que hubiere lugar”* como pretexto para no materializar el pago de la obligación dentro del proceso de la referencia, cuando se denota la renuencia de dicha entidad a cancelar una sentencia que data del año 2014, máxime cuando se encuentra demostrado que la cuenta embargada pertenece al EJÉRCITO NACIONAL y

no a la Dirección General de Sanidad Militar como erradamente manifiesta el director general de sanidad militar en escrito visible a folio 394 del cuaderno 02 del medidas cautelares del expediente, situación que llevará a la negación de su solicitud – al no poderse tramitar como un incidente-.

2. Respecto de la solicitud presentada el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, se ordenará la terminación del incidente sancionatorio reanudado mediante proveído de fecha veintiocho (28) de Junio del año de marras, toda vez que se encuentra constituido un depósito judicial que cubre la totalidad de la obligación y por ende se encuentra superada la situación que originó la apertura de dicho incidente.

3. Finalmente, atendiendo a que en el proceso de la referencia se limitaron el valor de las medidas cautelares hasta la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$122.293.782.62) - correspondientes al valor de la liquidación del crédito y costas - mismo valor por el que se constituyó el depósito judicial mencionado con anterioridad, depósito cuya entrega se ordenará mediante el presente, no queda otro camino que ordenar la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que se concretó el fin último de la ejecución que aquí se tramita, cual es el pago total de la obligación.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial del EJÉRCITO NACIONAL visible a folios 381 y ss del cuaderno 02 de medidas cautelares del expediente.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el incidente sancionatorio reanudado mediante proveído de fecha veintiocho (28) de Junio del año de marras, dirigido contra los gerente de las entidades bancarias Banco de Occidente y otros.

**TERCERO:** Entregar a la Dra. ROSMIRA TRILLOS DUQUE, el título de depósito judicial N° 424030000568581 por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MDA CTE (\$ 122.293.782.62), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia, previa presentación de poder que contenga la facultad expresa de recibir por parte de los demandantes.

**CUARTO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

**QUINTO:** Levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

AD

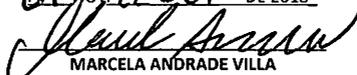
Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

EH HOY 22 OCT DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA